RESUMEN NO TÉCNICO ADJUNTO A

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, EN SEDE PRINCIPAL DE HIERROS DÍAZ S.A. - PLASENCIA (CÁCERES)

PETICIONARIO: HIERROS DÍAZ S.A.
UBICACIÓN: Avda. Martín Palomino, nº 28 – 10.600 Plasencia (Cáceres).
Coordenadas UTM (acceso): HUSO 29; X = 747.123; Y = 4.433.464.

Ingeniero Tco. Industrial BA-864 y Euroingeniero Industrial EUR ING-29001: CÉSAR HERNÁNDEZ CID

Ingemer
Cód.: B801363O

ÍNDICE

1-2. MEMORIA

1. Antecedentes.
- 1.1. Introducción.
- 1.2. Objeto del proyecto.
- 1.3. Titular de la instalación industrial.
- 1.4. Emplazamiento de la instalación industrial.
- 1.5. Normativa aplicable.

2. Actividad, instalaciones, procesos y productos.
- 2.1. Descripción detallada y alcance de la actividad.
- 2.2. Descripción detallada y alcance de las instalaciones.
- 2.3. Descripción detallada y alcance de los productos. Productos. Capacidad y producción. Sistema de almacenamiento y expedición.

3. PLANOS

Plano nº 01. Topográfico de localización.
Plano nº 03. Estado Actual: Planta de instalaciones, equipos e infraestructuras.
Plano nº 04. Ampliación de instalaciones.
Plano nº 08. Área de Valorización.
Plano nº 09. Detalle Almacenamiento de Baterías.

4. CONCLUSIÓN

1-2. MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

1.1. INTRODUCCIÓN.

El 17 de noviembre del 2007 entró en vigor la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que deroga la antigua Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Esta Ley actualiza el concepto de "actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera" y establece un nuevo catálogo de dichas actividades en su anexo IV, derogando, por tanto, el anexo correspondiente del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Posteriormente, entra en vigor la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a autorizaciones ambientales, indicando en su anexo VI el catálogo de actividades que han de solicitar la preceptiva *Autorización Ambiental Unificada*. Esta Ley se ve desarrollada por el Decreto 81/2011.

Finalmente, entra en vigor la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a autorizaciones ambientales, indicando en su anexo II el catálogo de actividades que han de solicitar la preceptiva *Autorización Ambiental Unificada*. Hasta la fecha no se ha publicado ningún nuevo decreto que la desarrolle, por lo que mientras tanto seguirá siendo de aplicación el Decreto 81/2011, salvo en aquellos aspectos en los que contradiga a la Ley en cuestión.

Ya en el caso concreto que nos ocupa:

- **Partimos de** una instalación existente que goza de Autorización Ambiental Unificada, por Resolución del 27 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente – Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía – Junta de Extremadura: AAU13/191. Se adjunta copia.

- **Se solicita** Autorización Ambiental Unificada por Modificación Sustancial, consistente en la incorporación de 2 actividades complementarias:

  - VALORIZACIÓN DE CHATARRAS, MEDIANTE COMPACTACIÓN Y CIZALLADURA DE LAS MISMAS.

  - RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (baterías de plomo).

1.1.1. Autorización Ambiental Unificada (AAU).

La autorización ambiental unificada es la resolución que otorga la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se permite a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de las instalaciones industriales, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que las mismas cumplen el objeto y las disposiciones de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización ambiental unificada está regulada en el Capítulo III del Título I de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización ambiental unificada es una figura administrativa autonómica que, para las actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación, sustituye al procedimiento que se regulaba en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre que fue ya derogado por la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización ambiental unificada integra en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias en materia de contaminación atmosférica, incluidas las determinaciones referentes a compuestos orgánicos volátiles; vertidos al sistema integral de saneamiento; producción y gestión de residuos; suelos contaminados; contaminación acústica y contaminación lumínica que se recogen y desarrollan en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esencialmente recoge las figuras ya preexistentes en la normativa ambiental:

1. En materia de evaluación de impacto ambiental:
   La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos).

2. En materia de contaminación atmosférica:
   a) La autorización o la notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera desde actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera).

   b) La notificación de determinadas actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles (Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades).

3. En materia de vertidos al sistema integral de saneamiento:
   La autorización de vertidos a las redes de saneamiento (Reglamento de dominio público hidráulico).

4. En materia de residuos:
   La autorización de producción de residuos peligrosos y la autorización de gestión de residuos (Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).

5. En materia de suelos contaminados:
   Los informes y prescripciones exigibles por suelos contaminados (Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

6. En materia de contaminación acústica:
   Las prescripciones exigibles en materia de ruidos (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones; y Ordenanza Municipal, si la hubiere).

7. En materia de contaminación lumínica:
   Las prescripciones exigibles en materia de contaminación lumínica (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera).

1.1.2. Instalaciones Industriales afectadas.

Todas aquellas instalaciones industriales, de titularidad pública o privada, en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anexo II de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberán solicitar autorización ambiental unificada las anteriores actividades industriales cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de éstas no las haga quedar fuera del Anexo II.

1.1.3. Momento en que debe ser solicitada la AAU.

La Autorización Ambiental Unificada, así como sus modificaciones sustanciales, deben obtenerse antes del resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean exigibles a cada actividad, entre otras, las licencias urbanísticas (tanto la licencia de obras, edificación e instalación como la licencia de usos y actividades) o las autorizaciones sustantivas de las industrias (por ejemplo, de producción de energía eléctrica, de actividades mineras...)

Por lo tanto, la solicitud de autorización ambiental unificada debe presentarse con el plazo suficiente para poder resolverse antes de las otras licencias y autorizaciones.

En todo caso, señalar que las informaciones públicas de la autorización ambiental unificada y de la evaluación de impacto ambiental y autorización sustantiva, en caso de que sean necesarias, son conjuntas.

1.1.4. Órgano Competente para la AAU.

El órgano competente en materia de tramitación de la solicitud de la *Autorización Ambiental Unificada*, así como de su otorgamiento, es la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura. En conclusión, a este órgano deben dirigirse las solicitudes de autorización ambiental unificada.

1.1.5. Documentación Gral. a aportar junto a la solicitud de la AAU.

El titular de la instalación dirigirá la solicitud de *Autorización Ambiental Unificada* o de modificación sustancial de una autorización ambiental unificada a la Dirección General de Medio Ambiente, acompañada de la documentación indicada a continuación:

1. Proyecto básico, suscrito por técnico competente, que desarrolle la información relativa a los aspectos ambientales objeto de la autorización ambiental unificada.

2. Informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico o, en caso de que el Ayuntamiento no emitiera dicho informe en un plazo de treinta días, copia de la solicitud del mismo.

3. Estudio de impacto ambiental o documento ambiental, cuando éstos sean exigibles.

4. Documentación que identifique y acredite la titularidad de la instalación, aportándose la que sea de aplicación en cada caso: escrituras de constitución de la propiedad, poderes de representación, escrituras de propiedad del terreno o contrato de arrendamiento, N.I.F. de la persona que suscriba la solicitud, y de la sociedad.

5. Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores, para facilitar su compresión a efectos del trámite de información pública.

6. Determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

1.1.6. Carácter Simplificativo de la Autorización Ambiental Unificada.

La autorización ambiental unificada no supone una nueva carga administrativa para las instalaciones industriales ya que, para las actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 16/2015 de 23 de abril, sustituye al antiguo procedimiento regulado en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre; al tiempo que integra, en un solo acto de intervención administrativa, las autorizaciones, informes y prescripciones ambientales ya existentes en materia de medio ambiente: la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental; la autorización o la notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera desde actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; la notificación de determinadas actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles; la autorización de vertidos a las redes de saneamiento; la autorización de producción de residuos peligrosos y la autorización de gestión de residuos; los informes y prescripciones exigibles por suelos contaminados; las prescripciones exigibles en materia de contaminación sonora; y las prescripciones exigibles en materia de contaminación lumínica.

Supone una simplificación de los procedimientos ya existentes de intervención administrativa en materia de prevención ambiental.

1.1.7. Analogías entre AA Unificada y AA Integrada.

Las principales similitudes entre ambas autorizaciones ambientales son:

- Ambas autorizaciones ambientales son otorgadas por la Dirección General de Evaluación y Calidad de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, es decir, son de competencia autonómica.
- Ambas autorizaciones ambientales previenen y controlan la afección sobre la salud de las personas y el medio ambiente debido a las emisiones desde una instalación considerando el medio ambiente en su conjunto.
- Ambas autorizaciones ambientales, cada una para las actividades dentro de su ámbito de aplicación, sustituyen al procedimiento de actividades clasificadas recogido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, e integran en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes y prescripciones ambientales ya existentes en materia de medio ambiente. Por lo que ambas simplifican los procedimientos ya existentes de intervención administrativa en materia de prevención ambiental.
- Ambas autorizaciones ambientales son previas al resto de autorizaciones y licencias exigibles a la actividad, incluyendo las autorizaciones sustantivas de las industrias (por ejemplo, de producción de energía eléctrica, de extracciones mineras,...) y las licencias urbanísticas (tanta la licencia de obras como la licencia de usos y actividades).
- Ambas autorizaciones ambientales incluyen en su procedimiento de otorgamiento un trámite de información pública y un trámite de audiencia a los interesados.

Las principales diferencias entre ambas autorizaciones ambientales son:

- La autorización ambiental integrada es una figura administrativa estatal, establecida por la Ley 16/2002, de 1 de julio; mientras que la autorización ambiental unificada es una figura autonómica, establecida en origen por la Ley 5/2010, de 23 de junio (ya derogada por la Ley 16/2015 de 23 de abril).
- La autorización ambiental integrada integra la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, mientras que no ocurre así con la autorización ambiental unificada. Este aspecto, al ser de competencia estatal no ha podido ser regulado en la Ley autonómica.
- La duración mínima del trámite de información pública es de 30 días para la autorización ambiental integrada, mientras que es de 20 días para la autorización ambiental unificada.
- El plazo máximo de resolución de la autorización ambiental integrada es de 10 meses, mientras que es de 6 meses en el caso de la autorización ambiental unificada. Esta diferencia se debe principalmente a la integración en el primer caso, de la autorización de vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico.
- Las instalaciones industriales que precisan autorización ambiental integrada son distintas a las que requieren autorización ambiental unificada, siendo éstas últimas de menor incidencia en la salud de las personas o en el medio ambiente debido a su tamaño, su capacidad de producción, las sustancias químicas manipuladas, sus emisiones al medio ambiente, etc.
- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de tiempo, no superior a ocho años, debiendo renovarse periódicamente. Mientras que la autorización ambiental unificada se otorga por tiempo indefinido, sin perjuicio de la renovación, en su caso, de las autorizaciones ambientales sectoriales incluidas en la autorización ambiental unificada.

1.1.8. ESQUEMA GENERAL: Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada y licencias municipales.

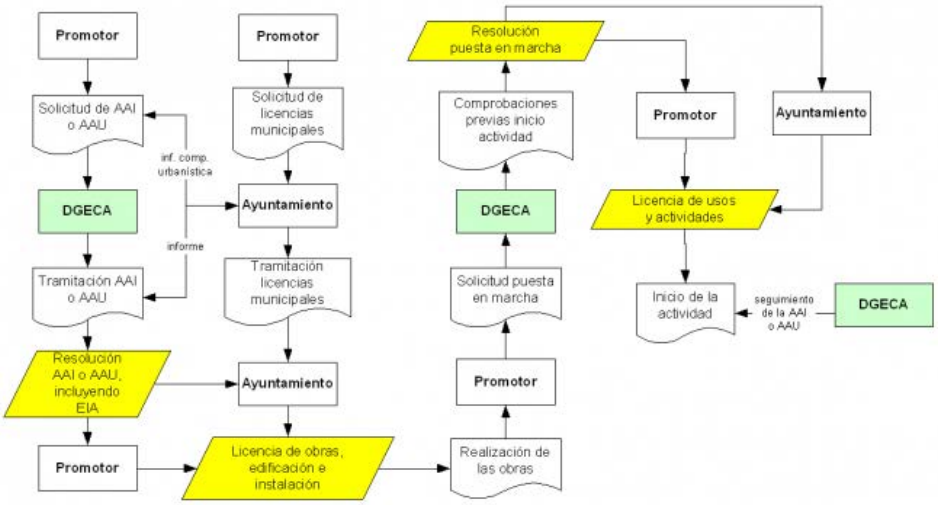

1.1.9. Esquema de Procedimiento para la Autorización Ambiental Unificada.

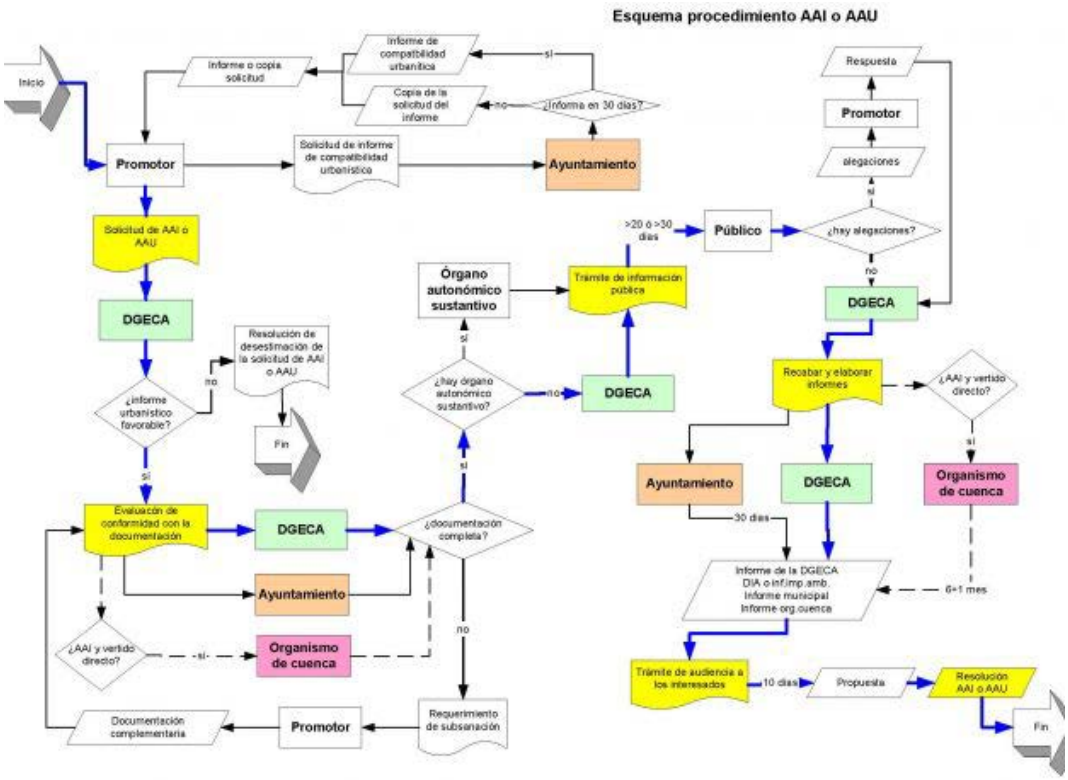

1.2. OBJETO DEL PROYECTO.

La Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula los procedimientos a seguir para la obtención de las autorizaciones ambientales. Concretamente en su anexo II, se recoge el catálogo de actividades que han de solicitar la preceptiva *Autorización Ambiental Unificada*. El caso que nos ocupa se encuentra explícitamente incluido en el mencionado ***"ANEXO II, GRUPO 9, Aptdos. 9.1. y 9.3.***

Además, se trata de implementar nuevas actividades en instalaciones existentes, por lo que procede la aplicación de la Ley, donde se indica que estas instalaciones deberán contar con la *Autorización Ambiental Unificada*.

1.3. TITULAR DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

HIERROS DÍAZ S.A., con C.I.F. A-10.010.445, y domicilio social en Avda. Martín Palomino, nº 28 – 10.600 Plasencia (Cáceres).

El actual representante legal de la empresa es D. Julián Díaz Vázquez, con N.I.F. 76.121.850-S.

DATOS DE CONTACTO:

- Persona de contacto: D. Julián Díaz Vázquez.
- Domicilio: Avda. Martín Palomino, nº 28 – 10.600 Plasencia (Cáceres)
- Nº tfno.: 927 410 104.
- Nº de fax: 927 410 186.
- Web: www.hierrosdiaz.es
- E-mail: plasencia@hierrosdiaz.com

1.4. EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

Las instalaciones se ubican en Plasencia (Cáceres), Avda. Martín Palomino, nº 28, con coordenadas (en su acceso): *UTM: X = 747.123; Y = 4.433.464; HUSO 29.*

Para mayor grado de detalles, véase plano adjunto correspondiente.

1.5. NORMATIVA APLICABLE.

1.5.1. NORMATIVA GENERAL.

- *La Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (en lo que no contradiga a la Ley 16/2015 de 23 de abril).*
- *Ley de Residuos 10/1998 de 21 de abril.*
- ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

- Ley de Residuos 10/1998 de 21 de abril, y modificaciones por Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

- Decreto 19/1997 sobre Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura.

1.5.2. NORMATIVA PARTICULAR.

- Resolución del 27 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente – Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía – Junta de Extremadura: AAU13/191.

2. ACTIVIDAD, INSTALACIONES, PROCESOS Y PRODUCTOS.

En el presente apartado sólo será objeto de estudio las ampliaciones previstas que motivan la solicitud de modificación sustancial. Se entiende que el resto se debe seguir rigiendo por la actual AAU 13/191, en vigor.

2.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

Se solicita Autorización Ambiental Unificada por Modificación Sustancial, consistente en la incorporación de 2 actividades complementarias:

2.1.2. VALORIZACIÓN DE CHATARRAS, MEDIANTE COMPACTACIÓN Y CIZALLADURA DE LAS MISMAS.

El alcance de la actividad es la compactación de la chatarra, y el corte de la misma mediante cizalladura.

En la ficha técnica adjunta se recogen datos de producción máxima tanto para la compactación (hasta 16 T/h), como para el cizallado (hasta 15 T/h).

SE ADJUNTA FICHA TÉCNICA

3 Datos de producción

Los datos referentes a la producción y a la densidad tras el procesado, dependen del tipo y de la naturaleza de la chatarra a cortar y se basan en la densidad del material de alimentación, longitud de corte, tiempo de llenado de la caja y compactación previa del material. La producción indicada depende de una alimentación efectiva por un operario con experiencia en la operación de cizallas. En ese sentido, los siguientes datos se entienden como valores experimentales y no características garantizadas.

Los datos de producción que a continuación se indican solo se podrán conseguir bajo las siguientes circunstancias:

- el cumplimiento de las instrucciones de servicio y mantenimiento
- el procesado con chatarra adecuada
- un servicio adecuado y operación de la maquina por personal con experiencia
- el cumplimiento de todas las condiciones necesarias exigidas para el funcionamiento por el comprador

Producción de cizallado:	hasta 15 t/h
Producción en compactado:	hasta 16 t/h

4 Especificación del material de alimentación

4.1 Material adecuado

La cizalla es adecuada para:

- Pre-comprimir y cortar chatarra metálica
- Cortar barras y perfiles
- Compactar / empaquetar chatarra ligera o carrocerías de coches

La cizalla es especialmente adecuada para cortar:

- Chatarra mezclada
- Recortes de chapa
- Estructuras
- Chatarra de construcción y demolición

4.2 Material preliminar no adecuado para la cizalla

En la máquina no se deben procesar:

- Materiales explosivos o peligrosos
- Líquidos y gases combustibles e inflamables
- Residuos inflamables como p. eje. fuegos artificiales, aceite de linaza, polvo metálico, munición, nitratos, peróxido o explosivos y similares

5 Volumen de suministro y servicios

5.1 Cizalla

NMS 612-8 ML60, 1x240 KW

Dimensiones generales

Ancho:	aprox. 2,500 mm
Largo:	aprox. 15,250 mm
Alto:	aprox. 4,500 mm
Peso total del equipo sobre bastidor base:	aprox. 60 t

Cabezal de la cizalla con carro de cuchillas y pisón

Fuerza máx. cizallado:	600 t
Ancho de cuchilla:	880 mm
Fuerza de prensado del compactador:	120 t

Caja de prensado con dos alas y empujador

Dimensiones de la caja (con alas abiertas): (long. x ancho de alimentación)	6,000 mm x 2,600 mm
Ancho de la caja de alimentación cerrada:	800 mm
Altura de caja de alimentación cerrada:	600 mm
Fuerza de los cilindros del ala exterior (total):	240 t
Fuerza de los cilindros del ala interior (total):	240 t
Fuerza del empujador de alimentación:	hasta120 t

Datos técnicos del accionamiento hidráulico

La unidad hidráulica accionada por motor Diesel consiste en un motor diésel montado sobre una caja de engranajes de distribución con varias tomas de potencia (PTO). Las bombas que se utilizan para las diferentes funciones de la cizalla están conectadas en los PTO adecuados.

Las funciones incluyen:

- Bombas de alta presión
- Bombas de baja presión
- Bomba de circulación en bypass para refrigeración y filtro
- Bomba para el ventilador de refrigeración aceite-aire
- Bomba de lubricación
- Posibilidad de incluir bombas adicionales para otras para otras funciones según opciones seleccionadas

Presión máxima operativa:	370 bar
Accionamiento principal:	1x240 kW Diesel
Volumen de llenado del depósito de combustible:	aprox. 250 l

2.1.2. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (baterías de plomo).

El alcance de la actividad es la recogida, el trasporte y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, concretamente:

- **LER 16 06 01 - Baterías de Plomo.**

Con carácter general, los detalles relativos a la actividad, al no existir proceso productivo, son bastantes sencillos:

- Se recogen las baterías a domicilio. Se entrega documento de aceptación del residuo.
- Se transportan a las instalaciones en cuestión.
- Se pesan en la báscula, y se registra la entrada para garantizar la correcta trazabilidad de la gestión de los residuos.
- Se almacenan temporalmente en contenedores homologados para tal fin, e instalados en una zona concreta que ha sido delimitada y tratada con un mortero epoxi anti-ácidos, aplicado sobre solera de hormigón armado.
- Periódicamente los residuos son entregados a un gestor autorizado, registrando LER, peso, y destino (nombre del gestor receptor y su nº de autorización). Se exigirá un documento de aceptación de la entrega, con detalle de todos los datos mencionados.

Concretemos para el caso que nos ocupa.

Dada la gran capacidad de almacenamiento disponible, que asciende a 26 Toneladas (procedente de 26 Uds. contenedoras de formato europeo – 1200x800 mm – a razón de 1 Tm/Ud), se opta por gestionar la autorización de adquisición directa de baterías usadas:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*

a. Justificación de capacidad de almacenamiento total.

Según se observa en plano adjunto nº 09, se dispone de 26 contenedores con capacidad unitaria de 1 tonelada, delineados correctamente a escala, de dimensiones 1200x800 mm, respetándose los espacios libres necesarios para circulación y acceso:

Capacidad almacenamiento total → $\mathbf{26}\ \boldsymbol{Contenedores\ x\ 1}\frac{\boldsymbol{T}}{\boldsymbol{Ud.}} = \mathbf{26}\ \boldsymbol{Toneladas}$

b. Tiempo medio de almacenamiento.

El tiempo máximo permitido son 6 meses. Dadas las previsiones de adquisición directa de baterías usadas, se prevén rotaciones mensuales, es decir, que aproximadamente cada mes se prevé acumular la cantidad suficiente para optimizar los costes de transporte:

1 Mes → Inferior a 6 meses

c. Volumen máximo de compra directa de baterías usadas.

- Almacenamiento total máximo → 26 Tm = 26.000 Kg.
- Rotación prevista → MENSUAL.
- Volumen máximo de adquisición (sin disminuir la rotación):

$$Vmáx = 26.000\ Kg/mes$$

$$\boldsymbol{Volumen\ máximo\ 6\ meses = 26.000\ x\ 6 = 156.000\ Kg/semestre.}$$

$$\boldsymbol{Volumen\ máximo\ anual = 26.000\ x\ 12 = 312.000\ Kg/año.}$$

2.2. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.

2.2.1. Instalaciones Existentes.

Se trata de un solar de 27.277 m² de superficie, donde la mayor parte de las Instalaciones son existentes, consistentes en una gran nave, la vivienda de un vigilante, y una enorme campa hormigonada:

NAVE.- Es de grandes dimensiones, contando con una superficie de 9.744 m². En ella se encuentran las oficinas de gestión, aseos, vestuarios, y las instalaciones de almacenaje y manipulación de materiales férricos nuevos. Para ello se cuenta con varios puentes-grúa, una báscula, 2 sierras de cinta para metal, y una punzonadora. La nave dispone de solera de hormigón, cerramientos, cubierta e instalaciones genéricas de fontanería y saneamiento, incluyendo la recogida de aguas pluviales.

- **VIVIENDA DEL VIGILANTE**.- Tiene 130 m² de superficie, y, como su propio nombre indica, es la vivienda donde reside el vigilante de las instalaciones.

- **CAMPA EXTERIOR HORMIGONADA**.- Aquí es donde se desarrolla la actividad de gestión de residuos no peligrosos (chatarras, vehículos ya descontaminados, …) Para ello se cuenta con una grúa deslizante sobre raíles. Además, toda la campa se encuentra hormigonada y dotada de imbornales que recogen las aguas pluviales y los posibles vertidos, y los conduce a través de una red de saneamiento hasta un separador de hidrocarburos de 30.000 litros de capacidad.

PARA MAYOR GRADO DE DETALLE, VÉASE EL PLANO 03 ADJUNTO.

2.2.2. Ampliación de Instalaciones.

La ampliación consistirá en dotar de las instalaciones necesarias para desarrollar las 2 actividades a incorporar:

2.2.2.1. VALORIZACIÓN DE CHATARRAS, MEDIANTE COMPACTACIÓN Y CIZALLADURA DE LAS MISMAS.

Conllevará la instalación de una máquina en la campa exterior, que será la encargada de compactar y/o cizallar la chatarra. El emplazamiento de la máquina puede observarse en el plano adjunto nº 08, donde se aprecia un área de valorización que ocupa 125,13 m^2.

Las dimensiones de la máquina implantada son: 2,50 x 15,20 m.

PARA MAYOR GRADO DE DETALLE, VÉANSE FICHA DE MÁQUINA (ya adjuntada) Y EL PLANO 08 ADJUNTO.

2.2.2.2. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (baterías de plomo).

La zona a adecuar se encuentra dentro de la nave.

Por tanto ya se cuenta con una superficie hormigonada y totalmente cubierta,

La zona de almacenamiento tiene forma de trapecio rectángulo, con un ancho medio de 10,32 m x 6,95 m de fondo, ocupando una superficie de 71,72 m^2.

En general, las reformas a efectuar serán las siguientes:

- DELIMITACIÓN DE ZONA.- Incluye 18,60 metros lineales de Cerramiento perimetral de malla metálica de simple torsión, i/ puerta de 2 hojas de 1 m/hoja.

- INSTALACIÓN DUCHA Y LAVAOJOS DE EMERGENCIA.- Incluye conexión de fontanería a red existente con tubería de cobre, ducha y lavaojos de emergencia y su interconexionado, desagües e interconexionado a red de saneamiento existente, i/ p.p. piezas especiales, pruebas y puesta en servicio.

- IMPERMEABILIZACIÓN DE SOLERA.- Incluye suministro y aplicación de pintura epoxy sobre 71,72 m^2 de solera.

- CONTENEDORES HOMOLOGADOS PARA BATERÍAS.- Incluye 26 contenedores homologados específicos, de 1200x800 mm, y con capacidad para 1 Tn/Ud.

2.2.2.3. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Se dispone del *Informe Previo de Compatibilidad Urbanística*, favorable para cada una de las dos nuevas actividades a implantar, que garantizan que la actividad propuesta es compatible con la ubicación, atendiendo a criterios urbanísticos.

2.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LOS PRODUCTOS. PRODUCTOS. CAPACIDAD Y PRODUCCIÓN. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y EXPEDICIÓN.

Se solicita Autorización Ambiental Unificada por Modificación Sustancial, consistente en la incorporación de 2 actividades complementarias:

- VALORIZACIÓN DE CHATARRAS, MEDIANTE COMPACTACIÓN Y CIZALLADURA DE LAS MISMAS.
- RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (baterías de plomo).

A continuación se desarrollan los 2 grupos:

2.3.1. VALORIZACIÓN DE CHATARRAS, MEDIANTE COMPACTACIÓN Y CIZALLADURA DE LAS MISMAS.

El alcance de la actividad es la compactación de la chatarra, y el corte de la misma mediante cizalladura.

En la ficha técnica adjunta se recogen datos de producción máxima tanto para la compactación (hasta 16 T/h), como para el cizallado (hasta 15 T/h).

La naturaleza de los materiales a tratar no variarán en absoluto, y la valoración consiste en una reducción de volumen de los residuos ya autorizados en la actual AAU.

Por tanto, se entiende que el objeto de la valorización es aumentar el valor económico de la chatarra.

Suponiendo que se apliquen los dos procesos (compactación y cizallado) sobre el mismo material, se obtendrían los siguientes tiempos medios de proceso sobre 1 tonelada de chatarra:

- Tiempo de compactación de 1 T.....1/16 horas = 0,0625 h.
- Tiempo de cizallado de 1 T.....1/15 horas = 0,0667 h.
- Tiempo Total de proceso de 1 T.....= 0,1292 h.

La producción expresada por unidad de tiempo sería:

- Capacidad de Producción T/h: 1/0,1292..... = 7,74 T/h
- Capacidad de Producción T/día: 8x7,74..... = 61,93 T/día
- Capacidad de Producción T/mes: 22x61,93.....= 1.362 T/mes
- Capacidad de Producción T/año: 12x1.362..... = 16.351 T/año

El resto de parámetros no sufren modificación con relación a la situación actual, al amparo de la actual AAU.

2.3.2. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (baterías de plomo).

Al no existir transformación, no hay productos, sino el propio residuo recogido, el cual será meramente clasificado y almacenado hasta ser transferido al gestor autorizado.

2.3.2.1. Productos.

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*

2.3.2.2 Capacidad de producción.

Entendiendo como capacidad de producción, al volumen máximo de adquisición, se resumen los datos recogidos anteriormente:

- Almacenamiento total máximo → 26 Tm = 26.000 Kg.
- Rotación prevista → MENSUAL.
- Volumen máximo de adquisición (sin disminuir la rotación):

$$Vmáx = 26.000\ Kg/mes$$

$$\boldsymbol{Volumen\ máximo\ 6\ meses = 26.000\ x\ 6 = 156.000\ Kg/semestre.}$$

$$\boldsymbol{Volumen\ máximo\ anual = 26.000\ x\ 12 = 312.000\ Kg/año.}$$

2.3.2.3. Sistema de almacenamiento y expedición.

Con relación al sistema de ***almacenamiento***, tal y como se adelanta en el capítulo anterior, y según se observa en plano adjunto nº 09, se dispone de 26 contenedores con capacidad unitaria de 1 tonelada, delineados correctamente a escala, de dimensiones 1200x800 mm, respetándose los espacios libres necesarios para circulación y acceso:

Capacidad almacenamiento total → $26\ Contenedores\ x\ 1\frac{T}{Ud.} = 26\ Toneladas$

Como puede comprobarse, la capacidad de almacenamiento es adecuada a los requerimientos.

La ***expedición*** se prevé periódicamente cada mes mediante vehículo homologado a tal efecto. En caso de que las previsiones de adquisición pudieran variar, el periodo de almacenamiento podría variar, siempre respetando los valores límite legales, es decir, que en ningún caso podrá sobrepasarse los 6 meses de tiempo máximo de almacenamiento de ninguna batería, aunque para ello fuera necesario transferir una cantidad menor a la deseada, por razones de optimización de costes de transporte. Por suerte se dispone de un amplísimo margen de seguridad (600%; de 1 mes a 6 meses), con relación a las previsiones reales.

En el plano adjunto nº 09 se puede observar con mayor grado de detalle la distribución de espacio disponible y los equipamientos auxiliares previstos.

3. PLANOS

3. PLANOS

Plano nº 01. Topográfico de localización.
Plano nº 03. Estado Actual: Planta de instalaciones, equipos e infraestructuras.
Plano nº 04. Ampliación de instalaciones.
Plano nº 08. Área de Valorización.
Plano nº 09. Detalle Almacenamiento de Baterías.

PETICIONARIO HIERROS DÍAZ, S.A.		ESCALAS: 1:10.000	EUROINGENIERO EUR ING-29001 INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL BA-864	Ingemer Ingeniería Emérita, S.L. Legión V, 21 Tfno. y Fax 924319582 06800-MERIDA (Badajoz)
SITUACION Avda/ Martín Palomino, nº 28 - 10600 PLASENCIA (Cáceres)	CODIGO B801363O / FECHA MAYO 2018 DIBUJADO POR PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ CID	UNE A3 ORIGINALES 0 50 100 150 200 GRAFICAS	Fdo. CÉSAR HERNÁNDEZ CID	

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUO

DESIGNACIÓN: TOPOGRÁFICO DE LOCALIZACIÓN

PLANO Nº 01

SELLO DE VISADO

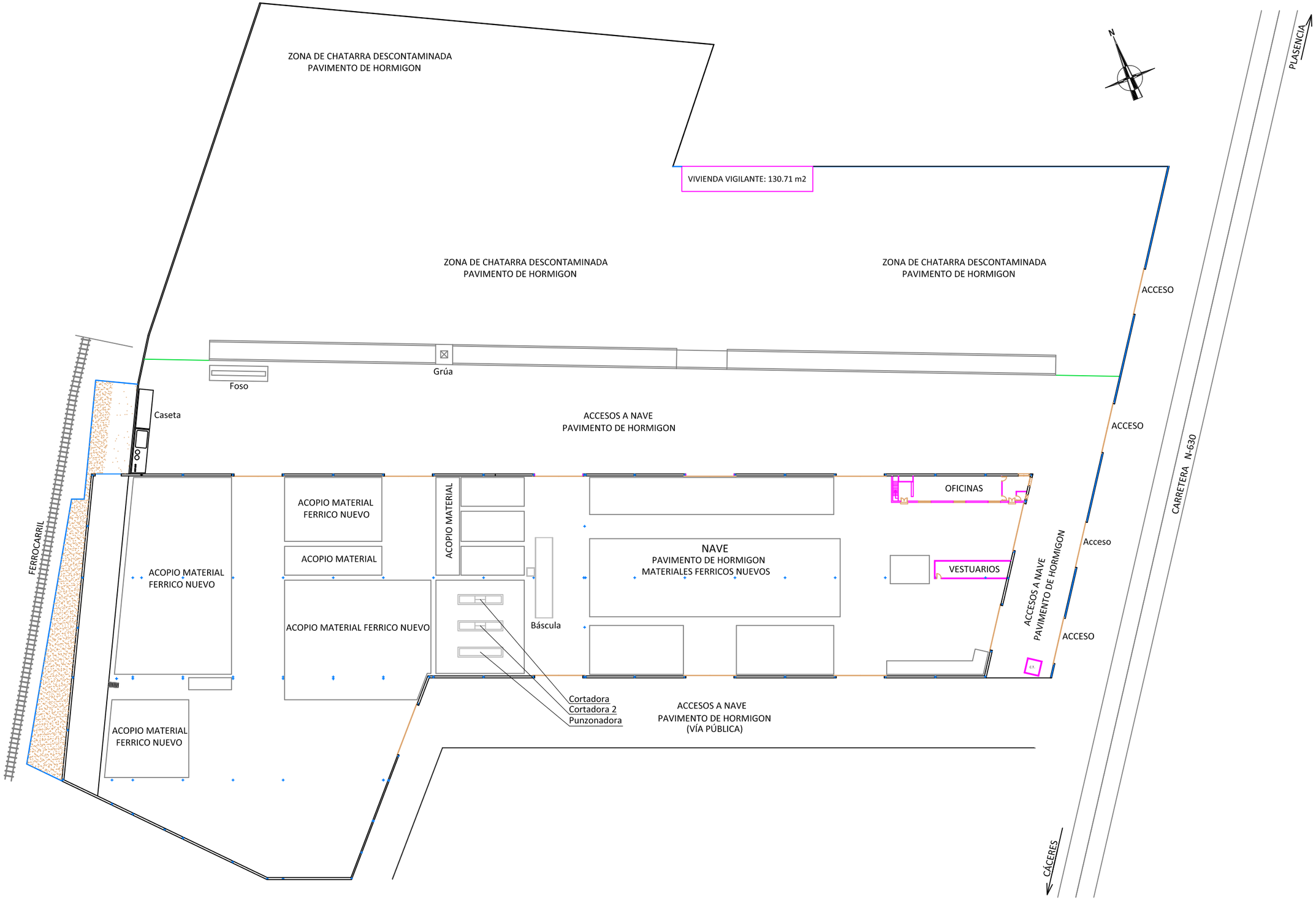

PETICIONARIO HIERROS DÍAZ, S.A.	ESCALAS: 1:750 0 7,5 15 m GRAFICAS	EUROINGENIERO EUR ING-29001 INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL BA-864	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
UBICACIÓN AVDA./ MARTÍN PALOMINO, Nº 28 - PLASENCIA - 10600 (CÁCERES) CODIGO B801363O · FECHA MAYO 2018 22-05-2018 DIBUJADO POR HERNÁNDEZ CID	UNE A3 ORIGINALES	Fdo. CÉSAR HERNÁNDEZ CID	DESIGNACIÓN: ESTADO ACTUAL - PLANTA DE INSTALACIONES, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURAS PLANO Nº 03

GESTIÓN INTEGRAL DE INGENIERÍA · ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE
Ingemer Ingeniería Emérita S.L.
Tfno./fax: 924 319 582
C/ Legión V, 21 - 06800 Mérida
www.ingenieriaemerita.com
ingenieria@grupo-emerita.com

SELLO DE VISADO

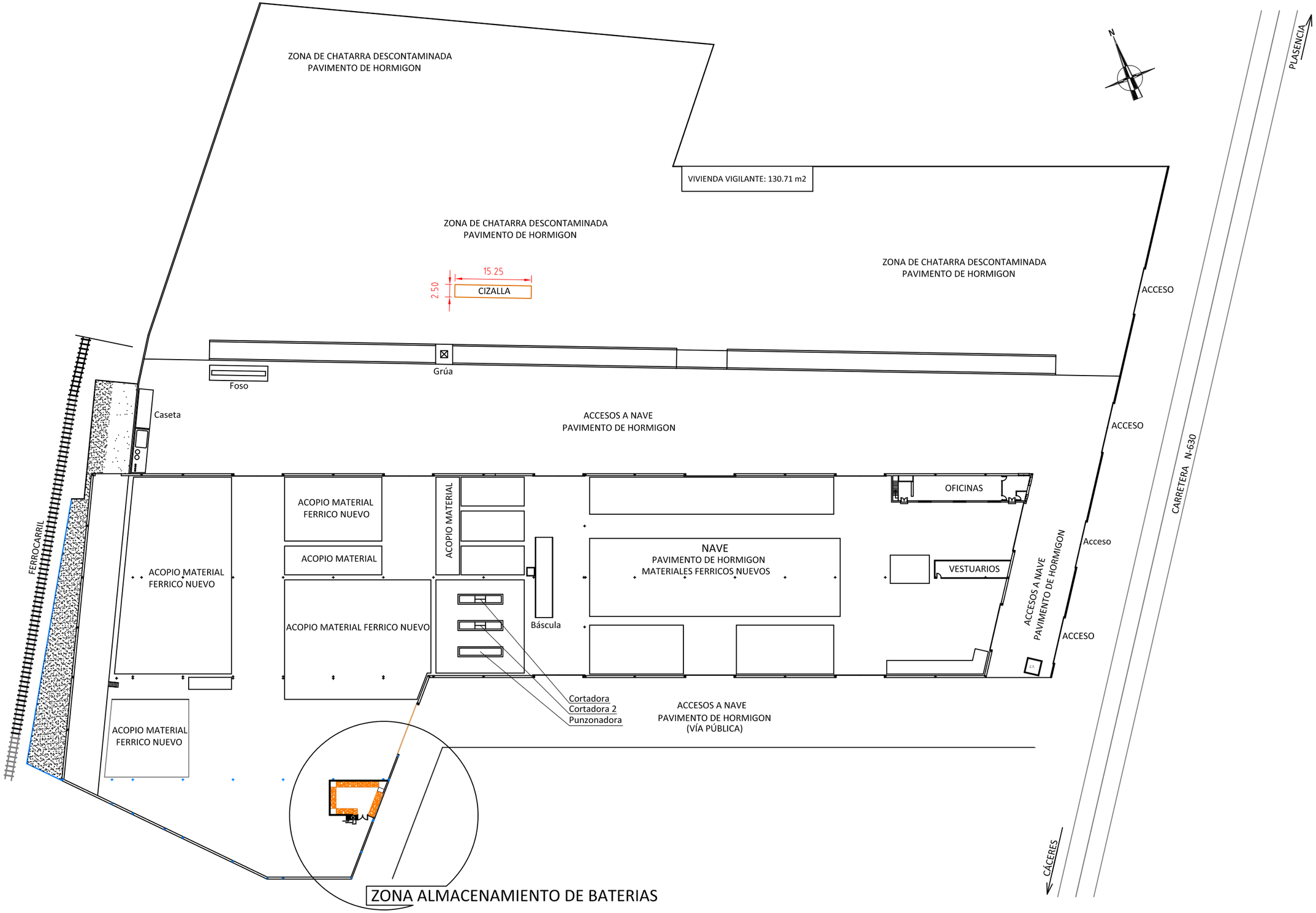

PETICIONARIO HIERROS DÍAZ, S.A.	ESCALAS: 1:750 0 7,5 15 m GRAFICAS UNE A3 ORIGINALES	EUROINGENIERO EUR ING-29001 INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL BA-864 Fdo. CÉSAR HERNÁNDEZ CID	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
UBICACIÓN AVDA./ MARTÍN PALOMINO, Nº 28 - PLASENCIA - 10600 (CÁCERES)	CODIGO B801363O FECHA MAYO 2018 DIBUJADO POR HERNÁNDEZ CID	Ingemer Ingeniería Emérita S.L. GESTIÓN INTEGRAL DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE Tfno./fax 924 319 582 C/ Legión V, 21 - 06800 Mérida www.ingenieriaemerita.com ingeniería@grupo-emerita.com	DESIGNACIÓN: AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES PLANO Nº 04

SELLO DE VISADO

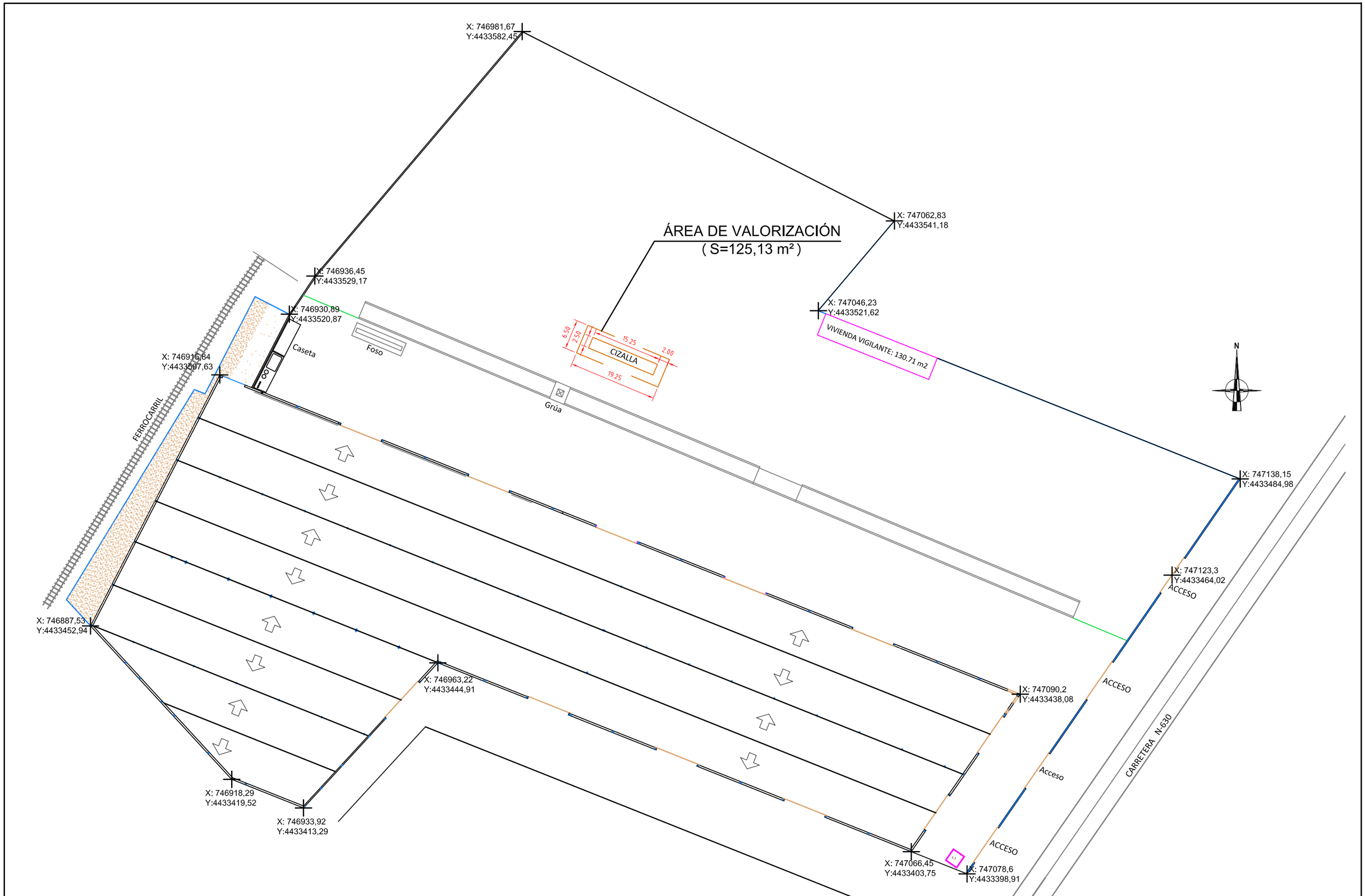

PETICIONARIO

HIERROS DÍAZ, S.A.

UBICACIÓN

AVDA./ MARTÍN PALOMINO, Nº 28 - PLASENCIA - 10600 (CÁCERES)

CODIGO: B801363O

FECHA: MAYO 2018 22/05/2018

DIBUJADO POR HERNÁNDEZ CID

ESCALAS: 1:750

UNE A3 ORIGINALES

0 7,5 15 m

GRAFICAS

EUROINGENIERO EUR ING-29001
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL BA-864

Fdo. CÉSAR HERNÁNDEZ CID

GESTIÓN INTEGRAL DE INGENIERÍA · ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE

Ingemer Ingeniería Emérita S.L.

Tfno./fax 924 319 582
C/ Legión V, 21 - 06800 Mérida
www.ingenieriaemerita.com
ingeniería@grupo-emerita.com

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

DESIGNACIÓN: ÁREA DE VALORIZACIÓN

PLANO Nº 08

SELLO DE VISADO

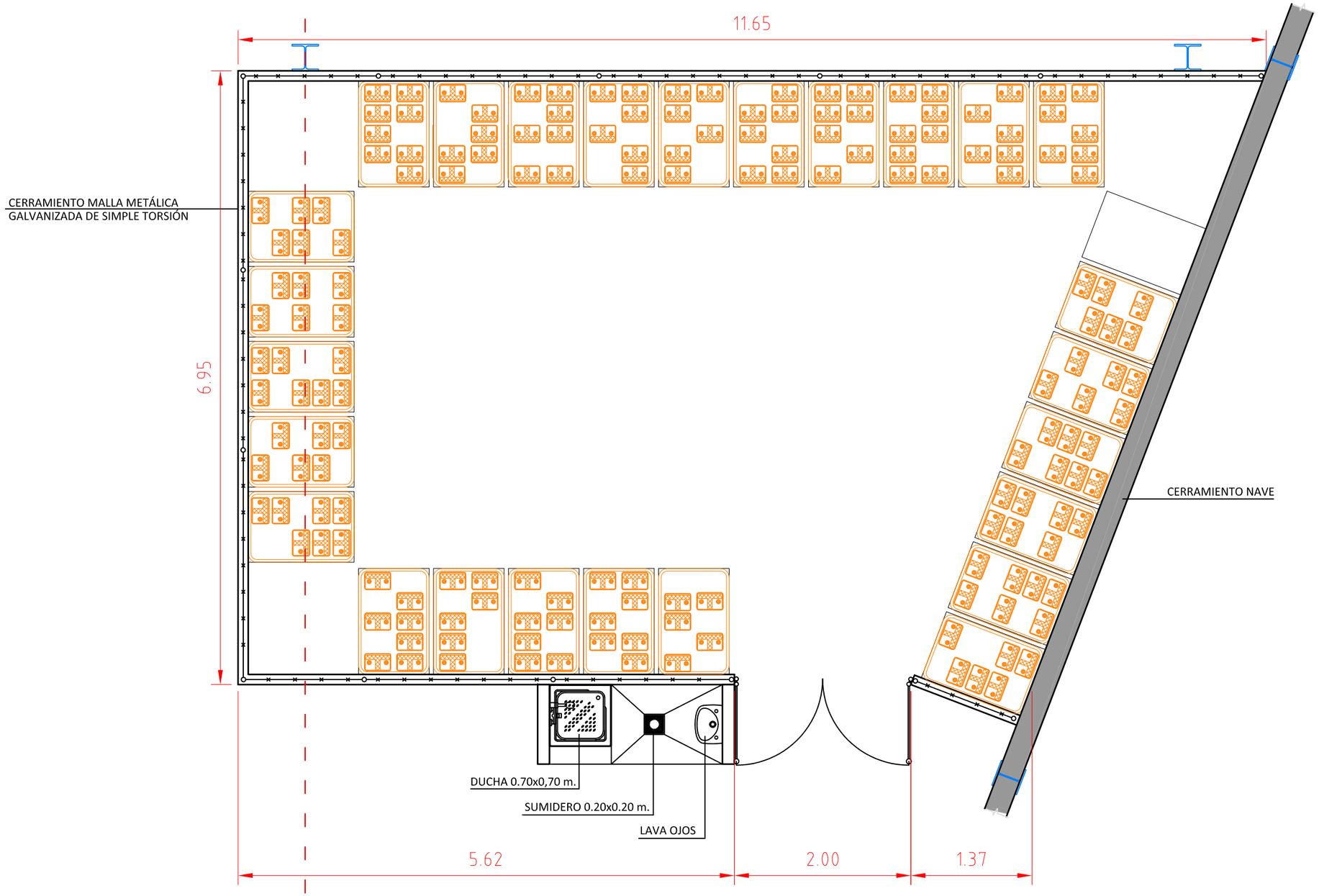

PETICIONARIO HIERROS DÍAZ, S.A.	ESCALAS: 1:50 0 0,25 0,5 0,75 1 m GRAFICAS UNE A3 ORIGINALES	EUROINGENIERO EUR ING-29001 INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL BA-864 Fdo. CÉSAR HERNÁNDEZ CID	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
UBICACIÓN AVDA./ MARTÍN PALOMINO, Nº 28 - PLASENCIA - 10600 (CÁCERES)			DESIGNACIÓN: DETALLE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS
CÓDIGO B801363O / FECHA MAYO 2018 (02/05/2018)			PLANO Nº 09
DIBUJADO POR HERNÁNDEZ CID			

GESTIÓN INTEGRAL DE INGENIERÍA · ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE
Ingemer Ingeniería Emérita S.L.
Tfno./fax: 924 319 582
C/ Legión V, 21 - 06800 Mérida
www.ingenieriaemerita.com
ingeniería@grupo-emerita.com

SELLO DE VISADO

CAPÍTULO 4. CONCLUSIÓN.

Con esto concluimos la presente memoria que, redactada de acuerdo con la reglamentación vigente, sometemos a la aprobación de los Organismos Oficiales Competentes.

El Presupuesto de Ejecución Material de la obra, asciende a la expresada cantidad de: VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (28.852 € €).

Plasencia, Julio de 2018.

D. César Hernández Cid

Ingeniero Tco. Industrial Col. BA-864

Euroingeniero EUR ING – 29.001